



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DGGEERC/0929/2021
Ciudad de México, a 22 de junio de 2021

C. Pedro Cassou Ruíz
Representante Legal de la Empresa
LMC Servicios Ambientales, S.A. de C.V.
Calle: Sitio Grande núm. 109, fracc. José Colomo
C.P. 86100, Villahermosa, Tabasco

Teléfonos: [Redacted] Teléfono y correo de persona física, datos protegidos conforme a los arts. 113, fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.
Correos: lmc@lmcsa.com.mx

PRESENTE

Asunto: Autorización condicionada.

Expediente: 30VE2020X0067.

Bitácora: 09/MPA0232/08/20.

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P) del proyecto denominado «INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE UN SISTEMA MÓVIL PARA EL TRATAMIENTO DE AGUAS CONGÉNITAS Y AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES DEL SECTOR HIDROCARBUROS», en lo sucesivo el PROYECTO, presentado por la empresa denominada LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V., en adelante el PROMOVENTE, con pretendida ubicación en el municipio de San Juan Evangelista, en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

RESULTANDO:

- I. Que el 19 de agosto del 2020, se ingresó ante la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (DGGEERC), el escrito número 049/2020 de fecha 17 de agosto del 2020, mediante el cual se presentó la MIA-P del PROYECTO, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave 30VE2020X0067.
- II. Que el C. Pedro Cassou Ruíz, representante legal de la empresa LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V., acreditó su personalidad jurídica mediante instrumento público núm. 25,943 de fecha 04 de abril

P



M



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0929/2021
Ciudad de México, a 22 de junio de 2021

del 2003, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Montes de Oca Zarate, notario público adscrito a la notaria pública núm. 1 de la demarcación notarial de Coatzacoalcos, Veracruz de Ignacio de la Llave.

III. Que mediante el escrito señalado en el Resultando I del presente oficio, el C. Pedro Cassou Ruiz, en su carácter de representante legal de la empresa LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V., autorizó al [redacted] para oír y recibir notificaciones relacionadas con el trámite de mérito.

Nombre de persona física, datos protegidos conforme a los arts. 113, fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

IV. Que el 24 de agosto del 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el «ACUERDO por el que se levantó la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, con motivo de la situación sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). Por lo que, de conformidad con el artículo primero, SE REANUDAN LOS PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES PARA EFECTOS DE LOS TRÁMITES, PROCEDIMIENTOS Y SERVICIOS de la competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados (...); en este sentido, los días hábiles se computarán de lunes a viernes, salvo las excepciones establecidas en el artículo 28, segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

V. Que el 03 de septiembre del 2020, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 34 párrafo tercero fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), se publicó a través de la Separata número ASEA/18/2020 de la Gaceta Ecológica ASEA, el listado de ingresos de proyectos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental correspondiente al periodo del 19 de agosto al 02 de septiembre del 2020, entre los cuales se incluyó el PROYECTO.

9

VI. Que el 07 de septiembre del 2020, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la LGEEPA, esta DGGEERC integró el expediente del PROYECTO y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes



M



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0929/2021
Ciudad de México, a 22 de junio de 2021

mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines Núm. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.

- VII. Que el 30 de septiembre del 2020, mediante el escrito sin número de fecha 21 del mismo mes y año, el **PROMOVENTE** presentó ante esta **DGGEERC**, el original de la página 07 del periódico «*El Herald de Xalapa*», en el cual, llevó a cabo la publicación del extracto del **PROYECTO** el día 27 de agosto del 2020. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 34 párrafo tercero, fracción I de la **LGEEPA**.
- VIII. Que el 25 de enero de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el «*ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indica*»; por medio del cual, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el artículo 3 fracción VI establece que, se consideran días hábiles los **martes, miércoles y jueves**, para efectos de llevarse a cabo los actos administrativos inherentes a todos y cada uno de los trámites y procedimientos competencia de la Unidad de Gestión Industrial, respecto de las actividades reguladas en el artículo 3o., fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- IX. Que el 09 de febrero del 2021, mediante oficio número ASEA/UGI/DGGEERC/0075/2021 de fecha 20 de enero del 2021, se notificó al **PROMOVENTE** del requerimiento de presentación de información adicional, con motivo de aclarar las insuficiencias observadas en la información que conforma la MIA-P. Estableciéndose en el Acuerdo Segundo del citado oficio, un plazo no mayor a **sesenta (60) días hábiles** para su presentación, contados a partir de la notificación de este, en virtud de lo establecido en el artículo 22 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

9



M

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DGGEERC/0929/2021
Ciudad de México, a 22 de junio de 2021

- X. Que el 14 de febrero del 2021, mediante el portal digital oficial de la **AGENCIA** se dio a conocer al público la reanudación del cómputo de los plazos y términos legales, de conformidad con el artículo 8 del «*ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19...*», publicado en el DOF el 25 de enero de 2021, que establece que *“una vez que la autoridad sanitaria determine que disminuye el riesgo epidemiológico con relación a la apertura de las actividades relacionadas con la Administración Pública Federal mediante Acuerdo que se publique en el Diario Oficial de la Federación, o bien, una vez que mediante publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, se haga del conocimiento que el Semáforo Epidemiológico de dicha entidad federativa se encuentre en color naranja, a partir del día siguiente hábil a que ocurra, se reanudarán los plazos y términos legales de los procedimientos, trámites y servicios, que, en ejercicio de sus atribuciones, realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados”*», por lo cual al considerar que el 12 de febrero de 2021, se publicó en la Gaceta de la Ciudad de México, el cambio de color de rojo a naranja del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México, se reanudó la contabilidad de los plazos oficiales.
- XI. Que el 06 de mayo del 2021, mediante el escrito sin número de fecha 23 de abril del 2021, el **PROMOVENTE** presentó ante esta **AGENCIA** la información adicional del **PROYECTO**, solicitada mediante oficio ASEA/UCI/DGGEERC/0075/2021 de fecha 20 de enero del 2021.
- XII. Que esta **DGGEERC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**.

CONSIDERANDO:

- I. Que son **competencia** de esta **AGENCIA** las actividades de manejo, tratamiento, reúso, reciclaje, coprocesamiento y disposición final de residuos peligrosos y de manejo especial generados en el Sector



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0929/2021
Ciudad de México, a 22 de junio de 2021

Hidrocarburos, de conformidad con la definición señalada en el artículo 5, fracción III y 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- II. Que esta DGGEERC es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P y la información adicional del PROYECTO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XV y 25 fracciones II y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las obras y actividades que integran el PROYECTO, este es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la industria del petróleo y el tratamiento de residuos peligrosos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracciones II y IV de la LGEEPA; 5 incisos D), fracción I y M) fracción II del REIA; 3 fracción XI, inciso a) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; al tratarse de un PROYECTO que tiene como objetivo el tratamiento de aguas congénitas y aguas residuales industriales generadas en el Sector Hidrocarburos.
- IV. Que el PEIA es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. En este sentido, el PROMOVENTE presentó una MIA-P, para solicitar la autorización del PROYECTO, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis señalada en el artículo 11 último párrafo del REIA.
- V. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del PROYECTO, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultando VI del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del PEIA, conforme lo establecido en los artículos 15 fracción XIII, 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA.

9



M



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DGGEERC/0929/2021
Ciudad de México, a 22 de junio de 2021

- VI. Que de conformidad con lo dispuesto por el primer y segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **PROYECTO** al PEIA se llevó a cabo a través de la Separata número ASEA/18/2020 de la Gaceta Ecológica ASEA el 03 de septiembre del 2020, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad que se trate, solicitara que se llevara a cabo la consulta pública feneció el 17 de septiembre de 2020, y durante el periodo del 03 al 17 de septiembre del 2021, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
- VII. Que en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-P del **PROYECTO**, se inició el PEIA, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta LGEEPA, su REIA y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. Por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, se observará y sujetará a lo establecido los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables. Asimismo, se evaluarán los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas, de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta DGGEERC procede a iniciar la evaluación del **PROYECTO**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

3

Datos generales del Proyecto

- VIII. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 fracción I del REIA, en donde se señala que se deberá incluir en la MIA-P los datos generales del **PROYECTO**, del **PROMOVENTE** y del responsable del estudio de impacto ambiental, y que de acuerdo con la información incluida en el Capítulo I de la MIA-



M



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DGGEERC/0929/2021
Ciudad de México, a 22 de junio de 2021

P, se indicó que el **PROYECTO** tiene por objetivo el tratamiento de aguas congénitas y aguas residuales industriales generadas en el Sector Hidrocarburos, mediante la instalación de un sistema móvil de tratamiento con localización en el Ejido Lázaro Cardenas, municipio de San Juan Evangelista, estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Descripción del proyecto

IX. Que el artículo 12 fracción II del REIA, impone la obligación al **PROMOVENTE** de incluir en la **MIA-P** que someta a evaluación, la descripción detallada del **PROYECTO**. En este sentido y una vez analizado el contenido de la **MIA-P** e información adicional; esta **DGGEERC** expone lo siguiente:

1. Información general:

- 1.1. El **PROYECTO** tiene por objetivo el tratamiento de residuos peligrosos en fase líquida, generados en el Sector Hidrocarburos; mediante la instalación de un sistema de tratamiento. Una vez efectuado el tratamiento pretendido se prevé que, una primera parte del volumen resultado del tratamiento sea empleado en el riego de áreas verdes y servicios generales dentro las propias instalaciones del **PROYECTO**, una segunda parte del volumen sea destinada a las instalaciones de Pemex ubicadas en las cercanías del **PROYECTO** y finalmente, una tercera parte del volumen generado, será descargado a un cuerpo de agua denominado «Río San Sebastián o zanja seca», cuya ubicación se encuentra a 444.34 m al sureste del predio del **PROYECTO**. Lo anterior, con localización en el Ejido Lázaro Cardenas, municipio de San Juan Evangelista, estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- 1.2. Con base en lo manifestado en la **Información adicional**, así como en la documentación anexa a la **MIA-P**, se indicó que en el predio en donde se pretende llevar a cabo el **PROYECTO**, actualmente se encuentra una planta para el tratamiento de aguas residuales que cuenta con documento de «*excepción de la presentación de la manifestación de impacto ambiental*» No. SGPARN.02.IRA.0995/20 de fecha 12 de marzo de 2020, emitido por la



M



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0929/2021
Ciudad de México, a 22 de junio de 2021

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales adscrita a la Delegación Federal en el Estado de Veracruz.

2. Ubicación física del proyecto y descripción del sitio:

- 2.1. En la página 5 de la MIA-P, se presentó el conjunto de coordenadas UTM que definen la ubicación geográfica y geométrica del polígono del predio en donde tendrá lugar la Planta de tratamiento, cuya extensión es de 9,781.874 m². Para pronta referencia se indican las citadas coordenadas en la Tabla 1 del presente oficio.

Tabla 1. Delimitación geográfica y geométrica del polígono en donde se instalará la Planta de tratamiento.

Punto	Coordenadas UTM WGS 84 - Z15	
	X	Y
1	Coordenadas de ubicación de las instalaciones (información reservada). Información protegida bajo los artículos 110 fracción I de la LFTAIP 113 fracción I de la LGTAIP.	
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		

Es de precisar que, si bien se indicó que el predio señalado cuenta con una extensión de 9,781.874 m², para los alcances del PROYECTO se tendrá incidencia únicamente sobre 3,245.849 m² (dato actualizado en la página 24 de la Información adicional).

- 2.2. En la página 6 de la MIA-P, se presentó el conjunto de coordenadas UTM que definen la ubicación geográfica y trayectoria de la línea de descarga de 3" de diámetro que conducirá el agua tratada al cuerpo de agua denominado «Río San Sebastián o zanja seca», cuya ubicación se encuentra a 444.34 m al sureste del predio en donde tendrá lugar la Planta de tratamiento.



9

M



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0929/2021
Ciudad de México, a 22 de junio de 2021

Tabla 2. Delimitación geográfica y geométrica de la línea de
descarga de 3" de diámetro.

Punto	Coordenadas UTM WGS 84 - Z15	
	X	Y
Inicio	Coordenadas de ubicación de las instalaciones (información reservada). Información protegida bajo los artículos 110 fracción I de la LFTAIP 113 fracción I de la LGTAIP.	
Termino		

Así también, en la misma página, se presentó la delimitación de un polígono de 15 m² denominada «Zona Federal del Arroyo Zanja Seca», sitio en el que se tiene previsto realizar la descarga del agua tratada al cuerpo de agua.

Tabla 3. Delimitación geográfica y geométrica del polígono
denominado «Zona Federal del Arroyo Zanja Seca».

Punto	Coordenadas UTM WGS 84 - Z15	
	X	Y
1	251024	1967527
2	251027	1967527
3	251024	1967532
4	251027	1967532

- 2.3. Con base en la consulta de la carta temática de Uso de Suelo y Vegetación Serie VI, escala: 1:250,000, se identificó que la geometría de las ubicaciones señaladas en los numerales 2.1 y 2.2 del presente Considerando, tienen incidencia en uso de suelo y vegetación catalogada como Pastizal Cultivado.
- 2.4. En la página 8 de la MIA-P, se indicó que la ubicación en donde tendrá lugar el PROYECTO, anteriormente perteneció a sitios que eran utilizados con fines agrícolas y ganaderos en la zona (área en un radio de 1 km). Sin embargo, señaló que actualmente el predio cuenta con dictamen de cambio de uso de suelo expedido por el ayuntamiento del municipio de San Juan Evangelista, en Veracruz Ignacio de la Llave, emitido mediante oficio sin número de fecha 23 de diciembre del 2019, en el cual se autorizó el cambio de uso de suelo a industrial. Se integró anexo digital del



M



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0929/2021
Ciudad de México, a 22 de junio de 2021

oficio referido en los anexos digitales que acompañan a la MIA-P «Ubicación: info admin/4- AUTORIZACIÓN FACTIBILIDAD DE USO DE SUELOS».

2.5. Con respecto a la vegetación identificada en el sitio, se indicó en la MIA-P que al interior del predio y en las áreas aledañas, predomina la vegetación de estrato herbáceo, representado por las siguientes especies: zacate estrella (Cynodon plectostachyus), zacate guinea (Panicum máximum) y zacate pangola (Digitaria decumbens). Asimismo, se indicó que es posible la identificación de vegetación que se encuentra en proceso de regeneración natural, principalmente en la «Zona Federal del Arroyo Zanja Seca» y de manera parcial en el trayecto de la línea de descarga de 3" de diámetro. Al respecto y mediante la información complementaria, el PROMOVENTE manifestó la identificación de las siguientes especies:

Tabla 4. Especies identificados por el PROMOVENTE en el trayecto de la línea de descarga de 3" de diámetro y «Zona Federal del Arroyo Zanja Seca».

Table with 5 columns: Sección (km), Nombre común, Nombre científico, Distribución (%), and Volumen a remover (m³). It lists various plant species like Zacate estrella, Zacate guinea, and Guayabillo across different sections of the site.

Handwritten signature or mark



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0929/2021
Ciudad de México, a 22 de junio de 2021

Table with 5 columns: Sección (km), Nombre común, Nombre científico, Distribución (%), and Volumen a remover (m³). It lists plants like Tacó, Corozo, Tzilit, Trompetillo, Lechero, and Cuácimo.

3. Diseño de las áreas, infraestructura y equipos del proyecto:

3.1. En las páginas 25 y 26 de la información adicional, se indicó que la Planta de tratamiento contará con las siguientes áreas, elementos operativos y equipo periférico:

Tabla 5. Distribución de áreas dentro de la Planta de tratamiento del PROYECTO.

Table with 4 columns: Descripción, Área de ocupación (m²), Descripción, and Área de ocupación (m²). It lists various areas like Areas de Tanques, Sistema de filtrado, and Bomba 2.

Las áreas de tanques manifestadas son 07, su distribución y equipos que alojarán se encuentran desglosados en las Tablas 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del presente oficio.

3.2. En las páginas 18 a 24 de la Información adicional, se indicó que se construirán diques de contención en las áreas donde se ubicarán los tanques empleados en el proceso (07 áreas de tanques)...



M



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DCGEERC/0929/2021
Ciudad de México, a 22 de junio de 2021

determinadas por el PROMOVENTE en función de la cantidad de equipos que cada área alojará. la superficie que ocuparán y el volumen del contenido de los tanques. En este contexto, el PROMOVENTE presentó en las citadas páginas la memoria de cálculos para la estimación de diseño de cada dique. Por lo que, para pronta referencia se presentan mediante las Tablas 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12, el resumen de las consideraciones y resultados de las estimaciones realizadas por el PROMOVENTE para cada dique.

Tabla 6. Características del dique a construir para el área 1 de tanques.

Table with 4 columns and 10 rows detailing dike characteristics for Area 1, including capacity (400 m³), surface area (36.31 m²), and dimensions (28.50m x 21.00m x 1.00m).

Tabla 7. Características del dique a construir para el área 2 de tanques.

Table with 4 columns and 6 rows detailing dike characteristics for Area 2, including capacity (75 m³), surface area (36.31 m²), and dimensions.



9

M



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DGGEERC/0929/2021
Ciudad de México, a 22 de junio de 2021

Table with 6 columns: Medidas del dique. Includes rows for dimensions (Largo, Ancho, Alto), capacity (263.98 m³), and a detailed observation regarding design capacity and safety.

Tabla 8. Características del dique a construir para el área 3 de tanques.

Table with 6 columns: Characteristics of dike for area 3. Includes rows for number of dikes (3), area name, elements, capacity (320 m³), surface (36.31 m²), dimensions (Largo, Ancho, Alto), and capacity (498.46 m³), plus an observation.

Tabla 9. Características del dique a construir para el área 4 de tanques.

Table with 6 columns: Characteristics of dike for area 4. Includes rows for number of dikes (4), area name, elements, capacity (160 m³), and capacity (144 m³).



M



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DGGEERC/0929/2021
Ciudad de México, a 22 de junio de 2021

Table with 4 columns: Superficie ocupada por tanque (m²), Medidas del dique (Largo, Ancho, Alto), Capacidad de contención del dique, and Observación manifestada por el PROMOVENTE.

Tabla 10. Características del dique a construir para el área 5 de tanques.

Table with 4 columns: Número de dique, Nombre del área, Elementos que conforman el área, Capacidad de diseño del tanque, Superficie ocupada por tanque, Medidas del dique (Largo, Ancho, Alto), Capacidad de contención del dique, and Observación manifestada por el PROMOVENTE.

Tabla 11. Características del dique a construir para el área 6 de tanques.

Table with 2 columns: Número de dique, Nombre del área, Elementos que conforman el área.



Handwritten mark resembling the number 9

Handwritten mark resembling the letter M



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0929/2021
Ciudad de México, a 22 de junio de 2021

Table with 4 columns: Capacity design tank (m³), Surface occupied per tank (m²), Capacity operative tank (m³), Surface occupied by total tanks (m²). Includes dimensions of the dike and an observation note.

Tabla 12. Características del dique a construir para el área 7 de tanques.

Table with 4 columns: Number of dike, Name of area, Elements that conform the area, Capacity design tanks (m³), Capacity operative tanks (m³), Surface occupied per tank (m²), Surface occupied by total tanks (m²). Includes dimensions of the dike and an observation note.



M



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0929/2021
Ciudad de México, a 22 de junio de 2021

3.3. Con respecto a las características de diseño de los tanques el PROMOVENTE indicó lo siguiente:

Tabla 13. Características de los tanques a instalar.

Table with 6 columns: ID de los tanques, Nombre del equipo, Descripción o tipo de Tanque, Números de equipos, Capacidad de diseño de cada tanque (m³), Capacidad de operación de cada tanque (m³). Rows include TR, TRE, THR, TL, TP, TAR, TAF, and TAT-O.

3.4. En relación con los 2 tanques reactores (TRE) y los 2 tanques de Pulimento (TP) que no cuentan con tapa o cubierta; el PROMOVENTE manifestó que en el área donde se ubicarán se propone construir techumbre con columnas de concreto y lámina de canaleta (Cal.26), con el objeto de proteger los tanques de las precipitaciones pluviales y evitar situaciones de riesgo a causa de derrame por rebosamiento.



M



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0929/2021
Ciudad de México, a 22 de junio de 2021

3.5. En la página 8 de la información complementaria se indicó que la línea de descarga será de 444.34 m de longitud, de 3" de diámetro, material de policloruro de vinilo clorado (CPVC) cedula 40; en complemento se señalaron las siguientes características:

Tabla 14. Características de los tanques a instalar.

Díámetro nominal	Díámetro ext. promedio	Díámetro int. promedio	Espesor mínimo de pared	Presión de trabajo a 73°F	Peso aproximado	Temperatura de operación
(pulg)	(pulg)	(pulg)	(pulg)	(PSI)	(Lb/pie)	(°F)
3	3.5	3.042	0.126	260	1.578	179.6

4. Descripción de las etapas de preparación del sitio y construcción:

4.1. El **PROMOVENTE** precisó en la MIA-P que, para la preparación del sitio y construcción no se contempla la ejecución de actividades de relleno, o actividades de tala de árboles.

Adicionalmente, señaló que con base en resultados obtenidos de un Estudio de Mecánica de Suelos que realizó, la capacidad de carga del suelo es de 13 ton/m² lo cual pasa por mucho el peso necesario por metro cuadrado de las estructuras a instalar y proyectada, en especial la zona de tanques, el factor de seguridad es mayor a 3 siempre y cuando se respete el ángulo de reposo de las arenas que es de 35° para efectos de excavaciones o se diseñen pantallas para excavaciones muy profundas los asentamientos esperados son de 0.145 cm, para lo cual, el **PROMOVENTE** manifestó que es por mucho muy aceptable para el diseño de asentamientos siempre y cuando las cargas no excedan de 12 t/m², los suelos tienen cierta permeabilidad debido a que son arenas y son suelos permeables, el nivel de aguas freáticas se registró ausente.

En relación con la construcción de los diques de contención, cabe señalar que, derivado de que la propuesta de construcción de estos fue manifestada por el **PROMOVENTE** dentro de la información adicional, la descripción detallada de su construcción no formó parte del contenido

7



M



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DGGEERC/0929/2021
Ciudad de México, a 22 de junio de 2021

inicial de la MIA-P, asimismo, se identificó información limitada al respecto de dicha actividad dentro de la información adicional. Por lo anterior deberá atenderse lo establecido en la **CONDICIONANTE 5** del presente oficio.

- 4.2. Para la instalación de la línea de descarga será de 444.34 m lineales, se indicó que con motivo de llevar a cabo el tendido de la línea de descarga, será necesario limpiar o aperturar una brecha de al menos 1.0 m de ancho de los cuales 0.5 m serán utilizados para la excavación de la zanja que servirá para tender la línea y 0.5 m que serán utilizados por el personal para colocar de manera temporal, el material excavado, los materiales de construcción (tubería), o el paso mismo del personal. El conjunto de trabajos y maniobras inherentes al levantamiento y trazado de la línea de descarga, la limpieza del sitio de trabajo, excavación de zanja, traslado de tubería, instalación, relleno de zanja y compactación fueron descritos en las páginas 3 a 7 de la información adicional.
- 4.3. Para el caso del polígono de la «Zona Federal del Arroyo Zanja Seca» el cual será de 15 m², y con el objeto de evitar afectaciones a la vegetación, se consideró replantear la apertura de zanjas y montar la línea en una estructura aérea con lo cual se evitara la tala o desmonte de vegetación, y únicamente se realizara la poda de una porción muy pequeña de material vegetal, (ramas y hojas). Para esto se propuso la construcción de dos mochetas de concreto para el soporte y fijación de la tubería. El conjunto de trabajos y maniobras inherentes a su construcción fueron descritos en las páginas 5 y 6 de la información adicional.

5. Descripción de la etapa de operación y mantenimiento:

- 5.1. Con respecto a las características de los residuos peligrosos procedentes del Sector Hidrocarburos, a recibir y tratar en las instalaciones del PROYECTO, estas se indican a continuación en la Tabla 15 del presente oficio.

9



M



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DGGEERC/0929/2021
Ciudad de México, a 22 de junio de 2021

Tabla 15. Características de los residuos peligrosos a tratar.

Table with 4 columns: Nombre de los residuos, Estado físico de la materia, Características CRETIB manifestadas, Características fisicoquímicas manifestadas. Rows include Aguas congénitas, Aguas aceitosas u oleosas, and Aguas contaminadas con hidrocarburos.

5.2. En relación con la capacidad operativa de la Planta de tratamiento, el PROMOVENTE manifestó que esta se estima en 438,00 toneladas anuales, de acuerdo con la proyección de recepción manifestada en la página 30 de la MIA-P. misma que se transcribe a continuación para pronta referencia.

Tabla 16. Cantidades estimadas de los residuos peligrosos a recibir en la Planta de tratamiento.

Table with 5 columns: Nombre de los residuos, Origen, Cantidad máxima de recepción diaria (ton), Cantidad máxima de recepción mensual (ton), Cantidad máxima de recepción anual (ton). Includes a Total row and a handwritten '7' on the right.



Handwritten signature or mark



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DGGEERC/0929/2021
Ciudad de México, a 22 de junio de 2021

5.3. Con respecto a la descripción de la recepción y tratamiento de los residuos a recibir el PROMOVENTE manifestó lo siguiente:

Tabla 17. Descripción de la recepción y tratamiento en la Planta.

Table with 2 columns: Number and Description. It details the reception and treatment process in 10 steps, including water reception, phase separation, and primary water treatment.

9



M



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0929/2021
Ciudad de México, a 22 de junio de 2021

	DQO, N-NH ₃ , PO ₄ , principalmente, así como controlador de pH. El último de los productos utilizados, Biofloc A-01, es un polímero de carga medio y peso molecular muy alto, es un mejorador de la coagulación producida con el Sudflock EX948, generando floculos grandes de fácil separación.
11	Este tratamiento está basado en varios procesos fisicoquímicos situados en serie, el primero de estos procesos consiste en adicionar una superficie activa sobre la cual se desarrollará el proceso de cristalización, crecimiento y maduración del cristal.
12	El crecimiento de la superficie específica viene asociada con la adición de cargas positivas, las cuales tienen como objetivo incrementar el carácter positivo del sistema hidrológico, el cual favorece el aglutinamiento del hidrocarburo y por consiguiente la separación de las fases hidrocarburo-agua.
13	Mediante la acción del mezclado rápido, se arrastran los sólidos que se encuentren retenidos en el agua. Posteriormente se neutralizará la presencia de los iones hidronio y oxidrilo para anular el efecto de carga.
14	Este proceso se realiza llevando el pH del agua a 7. Finalmente se adicionará un polímero aniónico (Biofloc A-01) de alta eficiencia el cual rompe la tensión superficial del agua y consigue una rápida sedimentación de los sólidos suspendidos y sedimentos atrapados en la superficie activa.
15	Se realizará la desestabilización de los elementos disueltos, por medio de reacciones químicas que permitan la separación de estas sustancias para su aglomeración y desfasamiento final.
16	La prueba de tratabilidad (prueba de jarras) tendrá como objetivo establecer la dosificación de los productos químicos y la cinética de reacción de proceso, garantizando la calidad del agua tratada, esta prueba se realiza con cuatro repeticiones y manteniendo regulada la agitación. La prueba consistirá en dosificar los productos de tratamiento y establecer la cinética de la floculación-coagulación-sedimentación, considerando la determinación de turbidez como trazador de la remoción de contaminantes.
17	De acuerdo con la lectura de parámetros y con las pruebas de tratabilidad del agua, se determinará la dosificación de los reactivos para el tratamiento de agua.
18	Una vez determinada la dosificación de los reactivos químicos para el tratamiento del agua, se realizará la aplicación de estos al agua contenida en los tanques reactores, agitando el agua con dos bombas autocebantes de 12 HP 3" ø, equipada con mangueras de alta presión.
19	Una vez que se obtiene la separación de fases del agua tratada, se dejará un periodo de reposo de treinta minutos, se identificarán los niveles de las diferentes fases presentes conforme pasa el periodo de reposo. Al finalizar este periodo de reposo se realizará el bombeo neumático de la fase de hidrocarburos (trazas) hacia el tanque de almacenamiento de hidrocarburos de 30.00 m ³ , con una bomba de doble diafragma de 2" ø equipada con mangueras de alta presión.
20	Una vez finalizado el bombeo de la fase de hidrocarburos, se realiza el bombeo de la fase acuosa hacia los tanques de pulimento, con dos bombas autocebantes de 12 HP, 3" ø, equipada con mangueras de alta presión.
21	Al finalizar el bombeo de la fase acuosa a los tanques de pulimento, se realizará el bombeo neumático de la fase de lodos producto del proceso de la separación fisicoquímica, hacia el tanque denominado como presa de lodos, con una bomba de doble diafragma de 2" ø equipada con mangueras de alta presión, para su posterior disposición final.
22	La función de los tanques de pulimento es la de retener las trazas y sólidos que pudieran haber quedado al momento de realizar el bombeo de la fase acuosa del tanque reactor. Quedando el agua en un periodo de reposo para el tratamiento secundario de filtración. Se realizará la determinación de parámetros con equipo multiparamétrico de campo HANNA, como control del proceso de tratamiento.



M



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0929/2021
Ciudad de México, a 22 de junio de 2021

Table with 2 columns: ID and Description. Rows include sections IV, V, and VI detailing water treatment processes like secondary filtration, reverse osmosis, and quality control.



Handwritten mark resembling the number 7

Handwritten signature or mark



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0929/2021
Ciudad de México, a 22 de junio de 2021

5.4. Una vez efectuado el tratamiento anteriormente descrito, se indicó que la distribución del agua resultante se realizará de acuerdo con la lo siguiente:

Tabla 18. Distribución porcentual del agua tratada.

Núm.	Disposición del agua tratada	Porcentaje de distribución (%)
1	Descarga a cuerpo receptor (Río San Sebastián también denominado Zanja seca)	70
2	Envío a la instalación de PEMEX Batería de Separación Gasífero	29.50
3	Uso en instalaciones propias del PROYECTO.	0.50

Aunado a lo anterior, se indicó que considerando que la capacidad diaria de tratamiento será de 1,200 m³, el volumen de descarga equivalente será de 13.89 l/s.

5.5. Con respecto a las actividades de mantenimiento en la Planta de tratamiento, el **PROMOVENTE**, señaló las siguientes:

- a. Inspección visual a los tanques, sistemas, válvulas, empaques, bombas, compresores; se identificarán discontinuidades superficiales que sean evidentes a simple vista tal como soldaduras, orificios, golpes, daños de accesorios, cimientos donde se asienta el tanque, etc.
- b. En caso de detectar alguna discontinuidad se realizará alguna prueba a los tanques para identificar si existen daños internos (espesor), realizados por laboratorios certificados.
- c. Limpieza, engrasado donde aplique, aplicación de pintura anticorrosiva de accesorio del tanque donde aplique tal como: cuerpo del tanque, escalera y barandales, tubería, conexiones, compuertas, varilla de tierra física, válvulas de cargas y descargas.
- d. Sustitución o cambio de piezas, válvulas, empaques.
- e. Ejecutar las acciones correctivas derivados de la inspección visual y pruebas certificadas.

9



M



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0929/2021
Ciudad de México, a 22 de junio de 2021

- f. Registrar la actividad en un programa de mantenimiento preventivo calendarizado.
- g. Llevar un registro con evidencia de la ejecución del programa de mantenimiento preventivo y correctivo.
- h. Debido a que los tanques son empleados para manejar residuos peligrosos, todas las actividades de mantenimiento en el sitio del proyecto, deberán realizarse previo Análisis de riesgo de trabajo (AST), el cual deberá contar con Vo.Bo. del coordinador de HSE y Gerente o responsable del área operativa de las instalaciones.
- i. Regeneración de la zeolita y sustitución cuando su vida útil concluya.
- j. Limpieza exterior del filtro, conexiones, válvulas y empaques.
- k. Cambios de filtros, aceite, accesorios y revisión de partes eléctricas de acuerdo con las recomendaciones del fabricante.
- l. Para las losas de concreto, diques y fosas de lixiviados, se realizará la inspección visual y el mantenimiento correctivo en caso de observarse daños estructurales que se clasificaran como mínimos o máximos que implica riesgo a la seguridad de la instalación y que requieran acciones correctivas urgentes.
- m. Reparación o sustitución de señalamientos que se colocarán sobre el trazo de la línea de descarga para identificar su trayectoria.
- n. Se mantendrá limpio y libre de maleza el trazo de la línea de descarga. Considerando el crecimiento de maleza, cada 2 meses se realizará mantenimiento.
- o. En la zona federal solo retiraran las ramas cercanas a la tubería aérea. Se recomienda que la frecuencia en la que se limpie sea de una vez al año.



9

M



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DCGEERC/0929/2021
Ciudad de México, a 22 de junio de 2021

- p. La limpieza interior de la LDD será mediante chorros de agua a alta presión de manera preventiva que permita la ejecución al interior de la línea de descarga.
- q. En cuanto a la infraestructura de soporte para el tendido de la línea aérea (mochetas, anclas, atraques, poste metálico y cable tensor) se realizarán inspecciones preventivas, semestrales con el objeto de verificar su estado y si es necesario su mantenimiento, reparación o sustitución.

5.6. En la página 37 de la MIA-P, el **PROMOVENTE** manifestó que todos los residuos que se generen del proceso de tratamiento serán enviados a sitios de disposición final autorizados dentro del estado o fuera de este, para su tratamiento, reciclaje, reutilización o disposición final. Asimismo, en la citada página indicó en el nombre de una empresa ubicada a 90 km del sitio del **PROYECTO**, que de acuerdo con lo señalado, cuenta con autorizaciones para la recolección, transporte, acopio y disposición final, la cual manifestó, pudiera ser considerada como empresa prestadora de servicios para los residuos generados por el **PROYECTO**.

6. Descripción de la etapa de abandono:

El **PROMOVENTE** manifestó que se diseñará e implementará un programa de abandono de las instalaciones previo al cierre de las operaciones, el cual será presentado a la autoridad correspondiente seis meses previos al cierre de instalaciones para satisfacer los requisitos de restitución del área. También precisó que, se realizará la identificación de áreas de posible contaminación, por medio de muestreos de suelo en las mismas y que cualquier contaminación que sea detectada será objeto de una obra de remediación de acuerdo con los lineamientos que en su momento rijan por parte de las dependencias oficiales con jurisdicción en la materia. En el presente, sería la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación.

9



M



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0529/2021
Ciudad de México, a 22 de junio de 2021

Aunado a lo anterior y de manera general, señaló que durante la etapa de abandono, el desmantelamiento de la Planta de tratamiento consistirá en:

- a. Retiro de tanques, contenedores y equipos.
- b. Se removerá el inventario de productos.
- c. Los materiales y residuos líquidos, sólidos y peligrosos de la empresa. Serán enviado a sitios autorizados para su tratamiento, reciclado o disposición final.

7. Programa de trabajo:

En la página 31 de la MIA-P, se presentó el Programa General de Trabajo del PROYECTO, mediante el cual se indicó un periodo de 02 meses para la ejecución de las etapas de preparación del sitio y construcción, de 20 años para la etapa de operación y mantenimiento, así como de 01 año para la etapa de abandono del PROYECTO.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo

- X. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en el artículo 12 fracción III del REIA, el cual indica la obligación del PROMOVENTE para incluir en las Manifestaciones de Impacto Ambiental en su modalidad Particular, la vinculación de las obras y actividades que incluyen el PROYECTO con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el PROYECTO y los instrumentos jurídicos aplicables. En este contexto y una vez analizado el contenido del Capítulo III de la MIA-P, esta DGGEERC expone lo siguiente:

9



M



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0929/2021
Ciudad de México, a 22 de junio de 2021

A. Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POE GT)

En el caso particular del POE GT, se tiene que el mismo promueve un esquema de coordinación y corresponsabilidad entre los sectores con la Administración Pública Federal, que permita generar sinergias y propiciar un desarrollo sustentable en cada una de las regiones ecológicas identificadas en el territorio nacional. Por lo que, en este sentido y considerando la ubicación geográfica del PROYECTO, se identificó que este se encuentra inserto en la Unidad Ambiental Biofísica 75 (UAB 75), de la cual se resaltan las siguientes características:

Tabla 19. Unidad Ambiental Biofísica 75.

UAB	Nombre de la UAB	Rectores del desarrollo	Coadyuvantes del desarrollo	Política ambiental	Estrategias
75	Llanura Costera Veracruzana Norte	Forestal	Agricultura - Canadería - Turismo	Restauración y Aprovechamiento Sustentable	4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 15BIS, 18, 21, 22, 23, 28, 29, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 42, 43, 44

En relación con la vinculación de las obras y actividades pretendidas, con respecto a las Estrategias que contempla la UAB 75 y que son aplicables al PROYECTO, el PROMOVENTE presentó una serie de propuestas en las páginas 55 a 57 de la MIA-P, las cuales se señalan a continuación para pronta referencia:

Tabla 20. Vinculación manifestada para el PROYECTO con respecto las Estrategias aplicables.

POE GT	
Número de estrategia	Vinculación manifestada
4, 5, 6, 7 y 8	El PROMOVENTE manifestó que lo previsto en dichas estrategias no resultan vinculantes con el PROYECTO, toda vez que este no contempla el aprovechamiento de especies, genes, recursos naturales o forestales; ni aprovechamiento de suelos agrícolas o pecuarios, o modernización de infraestructura hidroagrícola y/o tecnificación de dichos suelos.
12	Se indicó que se realizarán acciones para la protección de los ecosistemas, de acuerdo con las acciones y/o medidas preventivas y de mitigación descritas en la MIA-P, así como las que ordene esta AGENCIA.



M



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DGGEERC/0929/2021
Ciudad de México, a 22 de junio de 2021

Table with 2 columns: Número de estrategia and Vinculación manifestada. Rows include strategies 13, 14 y 15, 18, 21,22 y 23, 28 y 29, and 33 a 44 with their respective descriptions of environmental impact and project compliance.

Al respecto, de las propuestas de cumplimiento manifestadas por el PROMOVENTE, esta DGGEERC determina que en tanto el PROMOVENTE vigile el cumplimiento, adecuada instrumentación y seguimiento de cada una de las propuestas manifestadas; ninguna de las Estrategias previstas en la UAB 75 denota restricción para la ejecución y desarrollo del PROYECTO en el municipio de San Juan Evangelista, estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

B. Normas Oficiales Mexicanas

Considerando que el PROYECTO tiene por objetivo el tratamiento de aguas congénitas, le es aplicable directamente lo previsto en la Norma Oficial Mexicana NOM-143-SEMARNAT-2003, que establece las especificaciones ambientales para el manejo de agua congénita asociada a hidrocarburos; al respecto el PROMOVENTE presentó las siguientes propuestas de cumplimiento con la citada norma:



Handwritten mark resembling the number 11



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DGGEERC/0929/2021
Ciudad de México, a 22 de junio de 2021

Tabla 21. Vinculación manifestada para el PROYECTO con respecto a las especificaciones aplicables.

Table with 3 columns: Esp., Descripción de la especificación, and Propuestas de cumplimiento manifestadas por el PROMOVENTE. Row 5.1 details water management specifications and proposed emergency response measures.

R



M



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0929/2021
Ciudad de México, a 22 de junio de 2021

NOM-143-SEMARNAT-2003		Propuestas de cumplimiento manifestadas por el PROMOVENTE
Esp.	Descripción de la especificación	
5.1.1.1	Durante los procesos de separación de hidrocarburos y agua congénita se deben evitar derrames o infiltraciones al suelo.	<p>Para evitar derrames de los residuos peligrosos a manejar en las instalaciones durante su recepción, almacenamiento, y tratamiento, se realizará lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.-El área de estacionamiento de las unidades que descargan los residuos peligrosos a los tanques de recepción contará con plancha o piso de concreto, además de contar con un procedimiento de descarga segura. 2.-Se propone que los tanques empleados en el proceso cuenten con piso o plancha de concreto y diques de contención con capacidad suficiente para confinar residuos que pudieran derramarse ante la pérdida de contención de uno más tanques. 3.-Para el caso de los tanques que no cuentan con cubierta o techo (Tanques reactores y Tanques de pulimento), se propone colocar techumbre con columnas de concreto y lámina de canaleta. 4.- Se cuenta con procedimiento de trasiego seguro de los residuos peligrosos tratados y generados. <p>Se contará con un Kit para atención a derrames de residuos líquidos contaminados está conformado por los elementos siguientes: palas, carretilla, cubetas, bieldos, barreras absorbentes, bombas de doble diafragma o de combustión para trasvase de producto derramado a un contenedor seguro.</p>
5.1.2.1	Las presas para almacenamiento temporal del agua congénita deben evitar filtraciones al suelo; para ello, deben construirse sobre una capa de arcilla, con un espesor, grado de compactación y humedad del material para obtener un coeficiente de permeabilidad 1×10^{-7} cm/s, o bien sobre un material sintético equivalente en su permeabilidad.	<p>Se propone que los tanques empleados en el proceso (recepción, tratamiento), se ubicarán sobre losa de cimentación de 23 cm de espesor armado con doble parrilla de varillas de 3/8" de diámetro a/c 15 cm en ambos sentidos y concreto de $f_c=200$ kg/cm². Por lo que se considera que lo propuesto garantiza una permeabilidad superior a la indicada en los numerales 5.1.2 y 5.1.2.1 NOM-143-SEMARNAT-2003.</p>



9
M



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0929/2021
Ciudad de México, a 22 de junio de 2021

Table with 3 columns: Esp., Descripción de la especificación, and Propuestas de cumplimiento manifestadas por el PROMOVENTE. It contains two rows of specifications and their corresponding proposals.

Una vez revisadas las especificaciones previstas en la Norma Oficial Mexicana NOM-143-SEMARNAT-2003, así como las propuestas manifestadas por el PROMOVENTE, esta DGGEERC no identifica prohibición y/o restricción alguna para la ejecución del PROYECTO de conformidad con lo previsto en la citada norma.



Handwritten signature or mark



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0929/2021
Ciudad de México, a 22 de junio de 2021

Aunado a lo anterior y conforme al análisis presentado en las páginas 58 a 60 del Capítulo III de la MIA-P, el PROMOVENTE presentó la vinculación con las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Tabla 22. Vinculación manifestada para el PROYECTO con respecto a las Normas Oficiales Mexicanas.

Table with 2 columns: Normas Oficiales Mexicanas and Vinculación manifestada por el PROMOVENTE. It lists four specific norms (NOM-001-ASEA-2019, NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-003-SEMARNAT-1997, NOM-004-SEMARNAT-2002) and their corresponding descriptions and how they are being addressed by the promoter.

9



M



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DCGEERC/0929/2021
Ciudad de México, a 22 de junio de 2021

Normas Oficiales Mexicanas		Vinculación manifestada por el PROMOVENTE
NOM-041- SEMARNAT -2006	Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible*.	A las unidades transportistas externas, así como a las unidades de la empresa se les deberá dar el correcto mantenimiento para evitar la emisión de contaminantes a la atmosfera.
NOM-045- SEMARNAT -2006	Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel como combustible*.	El correcto mantenimiento de los equipos y vehículos evitará la emisión de contaminantes a la atmosfera fuera de la norma.
NOM-052- SEMARNAT -2005	Establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.	En el PROYECTO se dará manejo adecuado a los residuos que se generen producto de la actividad de tratamiento. Para lo cual se adecuara un área de almacenamiento para su posterior disposición final, debidamente identificado y etiquetado cumpliendo con las especificaciones para áreas de almacenamiento que señala la LGPPGIR y su reglamento, se llevará registro de los residuos generados, y se elaborara un plan de manejo de residuos.
NOM-059- SEMARNAT-2010	Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.	En el área no existe flora y fauna enlistada en la NOM-059-SEMARNAT -2010. Sin embargo se contemplan pláticas de concientización así como la colocación de señalamientos preventivos restrictivos y de protección ambiental.
NOM-138-SEMARNAT/SSAI-2012	Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación.	En caso de afectaciones al suelo natural se procederá a dar cumplimiento a cada una de las especificaciones señaladas en la norma. Se contempla además contar con un programa de atención a contingencias. Así como materiales y procedimientos para la atención de contingencia.
NOM-143-SEMARNAT-2003	Que establece las especificaciones ambientales para el manejo de agua congénita asociada a hidrocarburos	Se dará cumplimiento con las especificaciones de manejo, separación, almacenamiento y caracterización de acuerdo a la norma y previo a su disposición final el agua tratada será analizada

9



M



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0929/2021
Ciudad de México, a 22 de junio de 2021

Normas Oficiales Mexicanas		Vinculación manifestada por el PROMOVENTE
		para corroborar el cumplimiento de los parámetros establecidos en norma. en caso de no cumplir serán reincorporados al proceso de tratamiento, hasta que cumpla con los parámetros.

Con respecto a la vinculación presentada por el **PROMOVENTE**, se identificó que las propuestas manifestadas son aplicables y viables de ejecución para el **PROYECTO**. Por lo que, en tanto el **PROMOVENTE** vigile el cumplimiento, adecuada instrumentación y seguimiento de cada una de las propuestas manifestadas ninguna Norma Oficial Mexicana denota restricción para la ejecución y desarrollo del **PROYECTO** en el municipio de San Juan Evangelista, estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- XI. Que de acuerdo con lo manifestado tiene incidencia dentro de la Región Hidrológica Prioritaria 79 (RHP 79) denominada Humedales del Papaloapan, San Vicente y San Juan, la cual fue señalada con una extensión de 8,186,980.000 m², resaltándose el contraste de dicha superficie con respecto a los 10,000 m² de incidencia del **PROYECTO**.

Aunado a lo anterior, se identificó en las páginas 51 y 52 de la MIA-P, información descriptiva respecto de los atributos ambientales más representativos de la RHP 79. Al respecto, el **PROMOVENTE** manifestó que si bien en la región donde se ubicará el **PROYECTO**, existe una gran diversidad de especies de flora y fauna, es importante precisar que específicamente en el área del **PROYECTO** no se encontraron o identificaron especies que pudieran verse comprometidas o afectados por las actividades que se pretenden realizar, toda vez que el sitio previsto para su ejecución tiene lugar en una zona de pastizal cultivado. Sin embargo, manifestó que de conformidad con las propuestas manifestadas en el Capítulo VI de la MIA-P, se implementaran acciones con la finalidad de prevenir y salvaguardar, las especies de flora y fauna que pudieran verse comprometidos por las actividades durante cada una de las etapas del **PROYECTO**.

P



M



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0929/2021
Ciudad de México, a 22 de junio de 2021

- XII. Que de acuerdo con la información presentada, el PROYECTO se ubica fuera de Áreas Naturales Protegidas de carácter federal y estatal, Áreas de Importancia para la Conservación de Aves, Regiones Terrestres y/o Marinas Prioritarias, sitios RAMSAR y humedales.

Descripción del Sistema Ambiental y señalamiento de la problemática ambiental

- XIII. Que el artículo 12 fracción IV del REIA en análisis, dispone la obligación del PROMOVENTE de incluir en la MIA-P una descripción del Sistema Ambiental (SA), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del PROYECTO; al respecto el PROMOVENTE delimitó el SA de la siguiente manera:

SA: El PROMOVENTE señaló que el SA definido para el PROYECTO es equivalente a la Región Hidrológica Prioritaria 79 (RHP 79), cuya extensión es de 8,186.98 km²; toda vez que argumentó, realizó un análisis de los atributos ambientales que sustenta este y el sitio del PROYECTO en función de cuatro criterios: tipo de proyecto, dimensión, zonificación e interacción con componentes ambientales.

Handwritten mark

ÁREA DE INFLUENCIA (AI): El PROMOVENTE manifestó que la delimitación del AI comprende en su extensión a la suma de áreas que conforman el predio en dónde se instalará la Planta de tratamiento, la superficie ocupada por la línea de descarga de 3" y el polígono de la «Zona Federal del Arroyo Zanja Seca», así como la consideración de la homogeneidad del uso de las áreas aledañas (Pastizal cultivado) y de la infraestructura social presente en la zona. Por lo que, el PROMOVENTE propuso un radio de influencia de 2.20 km a la redonda del PROYECTO en donde se prevé la ocurrencia de los posibles impactos sociales y ambientales ya que es a esta distancia a la cual se encuentra la población más cercana.

En relación con la descripción ambiental identificada en el SA, AI y área del PROYECTO, se indicó lo siguiente:



Handwritten mark



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0929/2021
Ciudad de México, a 22 de junio de 2021

CLIMA. - El **PROMOVENTE** señaló que el clima del **SA** se caracteriza por ser cálido subhúmedo con lluvias en verano y principios de otoño y cálido húmedo con lluvias todo el año, con temperaturas promedio anuales de 24 a 28 °C y precipitación anual de 1,200 a 2,500 mm.

VIENTO.- Se indicó que el **SA** se encuentra dominada por los vientos alisios del hemisferio norte, los cuales tienen origen en el centro de alta presión Bermudas-Azores, asimismo, señaló que su influencia no es constante lo largo del año, por lo que en el **SA** representan estos representan un riesgo bajo a muy bajo. Dentro de los vientos más frecuentes en el municipio de San Juan Evangelista, donde se ubica el proyecto, anualmente el 65%, provienen del Norponiente, 15% del Norte, Nororiente 15% y el Sur en un 5%.

INTEMPERISMOS.- El **PROMOVENTE** señaló que de acuerdo con el análisis espacial que realizó mediante consulta digital de información disponible en el Atlas de Riesgo del CENAPRED, el **SA** se clasifica con peligro bajo de afectación por huracán, tormenta o depresión tropical. En cuanto al área del **PROYECTO** y **AI** manifestó que estos no han sido afectados por la trayectoria de dichos fenómenos, registrándose el más cercano que se suscitó a más de 8 km de distancia, correspondiente a una tormenta tropical en el año 1980 en el mes de septiembre, denominado Hermine. Por lo que señaló este tipo de fenómenos no representan riesgo para las operaciones del **PROYECTO**. Sin embargo, precisó que en la zona si se presentan condiciones tales como el viento y precipitación que generan fenómenos de formación de nuevos suelos en las partes bajas o el lixiviado de los ríos.

SEQUÍAS.- El **PROMOVENTE** manifestó que el **SA**, por temporadas, sufre de sequías que van de fuertes a muy fuertes. Asimismo, precisó que con base en el análisis espacial que realizó, se identificó que el área donde se ubicará el **PROYECTO** y su **AI** presenta características de sequía muy fuerte por temporadas, lo cual, no representa riesgo para las operaciones del **PROYECTO**.

GEOMORFOLOGÍA. -Se señaló que el **SA** se localiza dentro de la Provincia Llanura Costera del Golfo Sur, la cual se extiende en forma de franja con semejanza paralela al Golfo de México, desde el Norte de la



Handwritten marks: a blue '9' and a blue 'M'.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGCEERC/0929/2021
Ciudad de México, a 22 de junio de 2021

ciudad de Veracruz hasta el río Tonalá, donde continúa por territorio tabasqueño, estableciendo contacto con la extensa planicie de inundación.

EDAFOLOGÍA.- Se indicó que en el SA los suelos están conformados por: Luvisol, Regosol, Fluvisol, Vertisol, Arenosol, Cambisol, Gleysol y Feozem. Identificándose específicamente en el área del PROYECTO, el tipo de suelo Luvisol, el cual se encuentran sobre una gran variedad de materiales no consolidados, tales como las terrazas aluviales o los depósitos glaciales, eólicos, aluviales y coluviales. Señaló que este tipo de suelo es muy común en climas templados y fríos o cálidos húmedos con estacionalidad de lluvia y sequía. Son comunes en bosques de coníferas y selvas caducifolias del sur del país. Se encuentran dentro de los suelos más fértiles, por lo que su uso agrícola es muy elevado.

TOPOGRAFÍA DEL ÁREA DEL PROYECTO.- El PROMOVENTE manifestó que una característica de la topografía del área del proyecto, son las pendientes suaves que van de 1 a 3 °, de acuerdo a la altimetría del área de influencia del proyecto la altura varía de los 100 a los 60 msnm. Con base en el perfil de elevación, el área que ocupara la Planta de tratamiento se ubicara sobre un área plana donde la elevación se encuentra entre 82.1 m. y 81.4 m.; y el inicio del trazo de la LDD comienza con una elevación de 81.4 m, hasta el punto final de descarga en el cuerpo de agua con una elevación de 74.8 msnm.

SISMICIDAD.- El PROMOVENTE señaló que el SA se ubica en la zona sísmica B y C. Asimismo, indicó que de acuerdo con la consulta a registros y datos históricos, dentro del AI no existen antecedentes de epicentros de sismos, identificándose el registro más cercano a 2.20 km, de magnitud 3.8, a una profundidad de 16.1 km el día 15 de marzo de 2013. Sin embargo, señaló que se contará con un plan de atención a contingencias acorde a las disposiciones que señale la Dirección de Protección Civil del Estado de Veracruz.

HIDROLOGÍA SUPERFICIAL. - El PROMOVENTE manifestó que en el SA se encuentra ubicado dentro de la región hidrológica número 28 (RH-28) y la subregión hidrológica Río Papaloapan, misma que comprende toda la cuenca de aportación de este río como cauce principal y la de todos sus formadores y afluentes, entre los que destacan los ríos Santo Domingo, Tonto, Blanco, San Juan y Tesechoacán. El



Handwritten blue marks: a vertical line and the letter 'M'.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DGGEERC/0929/2021
Ciudad de México, a 22 de junio de 2021

área de dicha Subregión es de 47,600.510 km², lo que representa más del 81% del área de la RH-28. La precipitación media anual se estima en 1,785 milímetros y el escurrimiento medio anual en 42,018.319 millones de metros cúbicos, es decir el 88.7% del escurrimiento de toda la Región Hidrológica. Dentro de las corrientes medianas sobresalen los ríos Jamapa y Cotaxtla, que se unen antes de descargar al Golfo, así como los ríos Actopan y La Antigua; la cuenca hidrológica denominada Llanuras de Actopan agrupa pequeñas corrientes independientes. Dentro de esta subregión Hidrológica se presentan tres tipos de puntos de drenaje, siendo el principal por salida de drenaje de la cuenca (intersección con corrientes de agua principales), salidas en zonas de acumulación de escurrimientos, o bien los flujos de agua que desaparecen superficialmente por infiltración al interior de una depresión o dolina.

En relación con el cuerpo de agua identificado por el **PROMOVENTE** bajo la denominación «*Río San Sebastián o zanja seca*», se indicó que este recibe aportes de los escurrimientos de aguas superficiales de las áreas con mayor elevación, una de esas áreas es en dónde tendrá ubicación el **PROYECTO**. El **PROMOVENTE** manifestó que, desde el nacimiento del «*Río San Sebastián o zanja seca*», hasta unirse con el río Tulapa, este tiene una longitud de 14.852 km. A partir de allí el río lleva por nombre Río Tulapa por un tramo de 4.372 km, hasta unirse con el río Colorado. El río Colorado continúa a su paso a lo largo de 15.058 km recibiendo aportaciones de escurrimientos hasta cambiar de nombre y denominarse Río San Juan. Siendo el río San Juan el de mayor extensión con una longitud de 203.2 km, hasta unirse con el río Papaloapan.

En cuanto a la identificación de problemáticas en que sustentan los recursos hídricos de los ríos comprendidos en la RH-28, el **PROMOVENTE** señaló que en general, se observa que existe una dinámica geomorfológica importante por lo que existen zonas de erosión y depositación, además de descarga de sedimentos finos en la parte baja de la cuenca.

Asimismo señaló que existe pérdida generalizada de vegetación riparia, quedando únicamente vestigios en algunas de las zonas. En particular, la disminución de la cobertura vegetal sobre las orillas de los ríos, provoca desestabilización de las laderas, reduciendo la fertilidad del suelo por la pérdida de la capa superficial.



11



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0929/2021
Ciudad de México, a 22 de junio de 2021

Aunado a lo anterior, señaló la existencia de problemas de contaminación generalizado en todas las aguas, por presencia de agroquímicos, metales pesados y coliformes. Asimismo, resaltó que en diversos sitios se observaron comunidades asentadas en las orillas del río que vierten sus desechos directamente al río, cambios de uso de suelo por la ganadería y agricultura (ocasionan un incremento de nutrientes) y los aportes de aguas contaminadas por los ingenios.

HIDROLOGÍA SUBTERRÁNEA. - Con base en lo manifestado, se indicó que el SA tiene incidencia en el acuífero Cuenca del río Papaloapan, formado por un espesor arenoso con intercalaciones de estratos areno arcillosos con un espesor entre 100 y 200 m, presentando también capas locales que lo confinan. Presenta un desarrollo en la totalidad de la superficie de la zona y un espesor variable entre 10 y 30 m.

Se indicó que, del total de recarga media anual, el 80% corresponde al volumen de agua que ingresa de manera natural al acuífero, es decir que proviene de la infiltración de agua de lluvia, por lo que se estima un volumen de 129.0 Mm³. En contra parte, para el caso de la descarga, se indicaron ordenes de 17.6 Mm³ anuales de descarga por bombeo, 61.4 Mm³ por evotranspiración y descarga a corrientes superficiales del orden de 50.0 Mm³. Por lo anterior, el **PROMOVENTE** señaló que el acuífero Cuenca del río Papaloapan, se encuentra clasificado «sin disponibilidad» para el otorgamiento de concesiones del recurso hídrico.

VEGETACIÓN. - El **PROMOVENTE** manifestó que, si bien en el SA es posible identificar presencia de los siguientes tipos de vegetación sabana, manglar, popal, Tular, palmar, selva baja perennifolia inundable, matorral espinoso inundable, vegetación acuática, pastizal cultivado y natural, así como varias comunidades acuáticas de hidrófitas emergentes, palmares (palma de agua) y tasitales (palmar bajo inundable); la vegetación en el sitio del **PROYECTO** no corresponde a vegetación hidrófila, sino que está compuesta por vegetación riparia remanente donde predominan los pastizales de uso agrícola, con marcada alteración por actividades antropogénicas que se desarrollan en los alrededores (actividades agrícolas y ganaderas, caminos vecinales y obras y actividades del sector hidrocarburos).



7

M



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0929/2021
Ciudad de México, a 22 de junio de 2021

El **PROMOVENTE** manifestó que en el AI y área del **PROYECTO**, se registró la presencia más representativa y dominante, el estrato herbáceo, lo cual señaló, es un claro indicador de una marcada sucesión ecológica y de la proliferación de especies inducidas, tales como: *Cynodon plectostachyus*, *Panicum maximum* y *Digitaria decumbens*; así como la presencia de individuos arbóreos y arbustivos tales como: *Eugenia sp.*, *Alibertia edulis*, *Tabernaemontana chrysocarpa*, *Guazuma ulmifolia*, *Coccoloba barbadensis*, *Attalea butyracea*, *Heliocarpus donnellsmithii*, *Gliricidia sepium*, *Vernonia arborescens* y *Conostegia xalapensis*. En este contexto precisó, que ninguna de las especies identificadas se encuentra catalogada con algún grado de protección en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

FAUNA. - Se indicó que en el SA y AI se tiene registro de organismos de alto valor biológico, sin embargo, manifestó que tradicionalmente el área ha sufrido presiones antropogénicas, por lo tanto, el alto grado de perturbación generado por actividades ganaderas y usos agrícolas, han mermado la abundancia y diversidad que correspondería originalmente a una región. Cabe señalar que si bien el **PROMOVENTE** señaló en las páginas 101 y 102 de la información adicional un listado compuesto por: 3 especies pertenecientes al grupo de los mamíferos, 3 especies del grupo de los reptiles, 2 especies del grupo de los anfibios y 15 especies de aves, manifestó que con salvedad de las aves, el resto de las especies no fueron observados en campo, sin embargo su existencia fue señalada por vecinos de la comunidad presente dentro del AI.

Considerando el citado listado, así como la identificación de alguna de dichas especies dentro de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, el **PROMOVENTE** señaló las siguientes:

Tabla 23. Fauna catalogada con grado de protección en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Nombre común	Nombre científico	Categoría*
Carpintero pico plata	<i>Campephilus guatemalensis</i>	Pr
Escombrera o culebra ojo de gato del suroeste	<i>Leptodeira maculata</i>	Pr
Iguana verde	<i>Iguana iguana</i>	Pr

*Categoría en la NOM-059-SEMARNAT-2010: Pr, protegida



Handwritten blue mark resembling a stylized '7' or '9' on the right margin, and a large blue 'M' at the bottom right corner.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DGCEERC/0929/2021
Ciudad de México, a 22 de junio de 2021

PAISAJE. - En las páginas 104 a 106 de la Información adicional se presentó una matriz para la valoración de los aspectos del paisaje identificados en el SA, al respecto el **PROMOVENTE** realizó la ponderación de 8 componentes que señaló determinantes en la identificación de la calidad del paisaje, obteniéndose como resultado final el total de 22 puntos en la escala de 40 puntos máximos y 8 mínimos de calidad del paisaje. Por lo que de acuerdo con la clasificación de dicha escala el intervalo correspondiente al intervalo 18 a 24, es indicador de un paisaje con calidad visual media. En este contexto, el **PROMOVENTE** manifestó que dicha categoría tiene como factor positivo la cantidad de vegetación que se presenta en algunas zonas y la consecuente variedad de fauna en estas; sin embargo señaló que la prevalencia de dos factores demerita el fondo escénico, los cuales son: las grandes extensiones de pastizales para el uso agrícola y ganadero y la presencia de instalaciones industriales del sector hidrocarburos.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales; y medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales

XIV. Que el artículo 12 fracciones V y VI del REIA, disponen la obligación del **PROMOVENTE** de incluir en la MIA-P la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, así como las medidas preventivas y de mitigación ambientalmente viables, considerando que uno de los aspectos fundamentales del PEIA, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **PROYECTO** puede ocasionar potencialmente.

En este sentido, el **PROMOVENTE** manifestó que el primer paso de la identificación de impactos consistió en sintetizar y ordenar la información relacionada con las actividades de cada una de las etapas del **PROYECTO**, mediante una lista de verificación. Como segundo paso se definieron los factores y atributos ambientales involucrados que pudieran verse afectados. Partiendo de los dos pasos anteriores, el **PROMOVENTE** manifestó la elaboración de una Matriz de Leopold modificada, que consideró los elementos o unidades ambientales (suelo, agua, flora, fauna, entre otros) que pueden sufrir un cambio al desarrollar el **PROYECTO** y los parámetros para identificar dichos impactos, lo cual consecuentemente, permitió la identificación de los mismos.

7



M



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0929/2021
Ciudad de México, a 22 de junio de 2021

Posteriormente, se indicó que se realizó la valoración de los impactos ambientales identificados considerando los siguientes criterios: naturaleza del impacto, magnitud, duración, reversibilidad e importancia.

Cabe señalar que con motivo de la presentación de información adicional, el **PROMOVENTE** actualizó los resultados manifestados en el Capítulo V de la MIA-P, siguiendo la misma metodología descrita, pero incorporando las identificaciones que se derivaron de la atención de requerimientos en la información adicional. En este contexto, se tiene que, en el citado se señaló la identificación de 24 impactos potenciales para las etapas del **PROYECTO** agrupadas de la siguiente manera: 1) preparación del sitio y construcción, 2) operación y mantenimiento, y 3) abandono. Indicándose para el primer grupo la identificación de 16 impactos adversos, 06 neutros y 02 benéficos. Para el segundo grupo se señaló la identificación de 14 impactos adversos, 08 neutros y 02 benéficos. En tanto que, para el tercer grupo se indicaron 05 impactos adversos, 05 neutros y 14 benéficos.

Por lo que respecta a la propuesta de medidas de prevención, mitigación y compensación manifestadas para la atención de los impactos ambientales identificados por el **PROMOVENTE**, se señalaron las siguientes:

Tabla 24. Medidas propuestas el PROMOVENTE para las etapas de preparación del sitio y construcción.

Medidas	Estrategias específicas manifestadas para las etapas de preparación del sitio y construcción
Biodiversidad (flora y fauna)	Orientar y concientizar al personal involucrado en el PROYECTO mediante pláticas o folletos, de la importancia de preservar nuestro ambiente.
	Colocar señalamientos preventivos restrictivos e informativos en materia de protección ambiental y seguridad.
	Dar mantenimiento a los señalamientos preventivos restrictivos e informativos en materia de protección ambiental y seguridad.
	Elaborar un programa de rescate y reubicación de fauna silvestre en el área del PROYECTO .
Suelo	Se propone la construcción de los diques con piso cementado (impermeable), esto de manera individual para cada uno de los tanques, independientemente de que estos son cerrados, y en el caso de los tanques abiertos, estos adicionalmente a los diques y piso cementado se les colocará una techumbre, de tal manera que se garantice que, solo en el remoto caso de que hubiese una pérdida

7



M



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0929/2021
Ciudad de México, a 22 de junio de 2021

Table with 2 columns: Medidas and Estrategias especificas manifestadas para las etapas de preparación del sitio y construcción. Rows include general measures, Residuos, Aire, and Agua.



M



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0929/2021
Ciudad de México, a 22 de junio de 2021

Medidas	Estrategias específicas manifestadas para las etapas de preparación del sitio y construcción
	Los campers utilizados como oficinas y dormitorios contarán con baños. Las aguas residuales tratadas deben cumplir previo a su descarga o uso general con las especificaciones establecidas en la NOM-001-SEMARNAT-1996 Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales, y NOM-143-SEMARNAT-2003. Que establece las especificaciones ambientales para el manejo de agua congénita asociada a hidrocarburos.
Paisaje	Se establecerá la delimitación física del área a través de letreros. Se ejecutará un programa de reforestación en las áreas disponibles del predio priorizando especies nativas.

Tabla 25. Medidas propuestas el PROMOVENTE para la etapa de operación y mantenimiento.

Medidas	Estrategias específicas manifestadas para las etapas de operación y mantenimiento
Biodiversidad (flora y fauna)	Se llevará registro de las capacitaciones o platicas impartidas al personal de la empresa involucrando, además del personal transportista que ingrese a la planta. Se mantendrán en condiciones los señalamientos preventivos restrictivos e informativos en materia de protección ambiental y seguridad. Se ejecutará de manera permanente y durante el tiempo que dure el proyecto el programa de rescate y reubicación de fauna silvestre en el Área del proyecto, para lo cual se llevará registro de las acciones realizadas.
Suelo	Se delimitará el área específica del PROYECTO. Se ejecutará un plan de atención a contingencias en caso de derrame de materiales o residuos al suelo. Se evitará derramar aceites, combustibles, grasas u otras sustancias, de manera intencional que contaminen el suelo. El material vegetal (residuos de pasto) producto del mantenimiento y la limpieza de las áreas verdes se deberá picar y reintegrar a los suelos en las áreas aledañas al predio. Quedará prohibido el uso de herbicidas o cualquier producto químico para el control de maleza, en el área del proyecto. No se abastecerá de combustible dentro o cerca del área de PROYECTO.
Residuos	Se mantendrán etiquetados e identificados los tambores metálicos para que se depositen los residuos que se generen en esta etapa. Ejecutar el plan de manejo de residuos de manejo especial y peligrosos. Se mantendrá en condiciones el área para el almacenamiento de los residuos generados durante esta etapa, de tal manera que se cumpla con las especificaciones establecidas en la LGPGIR y su reglamento. Se mantendrá al día la bitácora de los residuos que se reciban, que se generen de sus procesos y producto del mantenimiento de sus instalaciones.



11



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0929/2021
Ciudad de México, a 22 de junio de 2021

Medidas	Estrategias específicas manifestadas para las etapas de operación y mantenimiento
	Los residuos que se generen serán enviados a disposición final a través de empresas debidamente autorizadas por la autoridad competente.
	Los lodos generados del tratamiento de las aguas residuales deberán ser enviados para su tratamiento y disposición final a una empresa autorizada.
Aire	Quedará estrictamente prohibido la quema de cualquier material, residuo peligroso o manejo especial sobrante.
	Se deberá contar con un área suficiente para manobra de vehículos con el fin de evitar el congestionamiento vehicular que genere mayores emisiones de contaminantes a la atmosfera.
	Los vehículos que lleguen a las instalaciones deberán apagar su motor mientras se encuentren en ella.
	Se ejecutará el programa de capacitación en materia de atención a emergencia y contingencias ambientales.
	Ejecutar el programa de mantenimiento preventivo y correctivo a tanques, equipos.
	El mantenimiento a vehículos de la empresa se deberá realizar fuera de la planta.
Agua	Promover el uso de agua tratada para uso de servicios generales, limpieza, sanitarios, en las instalaciones del PROYECTO, así como en aquellas empresas o instalaciones que así lo requieran.
	Los campers utilizados como oficinas y dormitorios contarán con baños.
	Las aguas residuales sanitarias de los baños serán enviadas a tratamiento o disposición final a través de una empresa autorizada.
	Las aguas residuales que se traten en la Planta de la Empresa LMC Servicios Ambientales S.A. de C.V. deben cumplir previo a su descarga o uso general con las especificaciones establecidas en la NOM-001-SEMARNAT-1996 Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales, y NOM-143-SEMARNAT-2003. Que establece las especificaciones ambientales para el manejo de agua congénita asociada a hidrocarburos.
Paisaje	Se establecerá la delimitación física del área a través de letreros.
	Se ejecutará un programa de reforestación en las áreas disponibles del predio priorizando especies nativas.

Tabla 26. Medidas propuestas el PROMOVENTE para la etapa de abandono.

Estrategias específicas manifestadas para las etapas de preparación del sitio y construcción
Se realizará el retiro de tanques, equipos, tuberías y campers utilizados como dormitorios oficina, y vigilancia así como la limpieza de cualquier tipo de residuo en el área. Para esto se deberá elaborar un programa de abandono del sitio seis meses previos a término del plazo autorizado, en el cual se especifiquen los procedimientos de limpieza y en caso de ser necesario la aplicación de la NOM-138.SEMARNAT/SSAI-2012 para descartar la contaminación por residuos de hidrocarburos. En caso de existir afectaciones se procederá a la restauración del área ocupada, en caso contrario se notificara y solicitara la liberación del sitio de tal manera que el propietario del mismo pueda darle el uso que considere mejor a sus intereses.



M



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0929/2021
Ciudad de México, a 22 de junio de 2021

Aunado a las propuestas anteriores, se identificó que, el **PROMOVENTE** propuso en las páginas 111 a 113 de la MIA-P, la implementación de un Programa de Vigilancia Ambiental, el cual tiene por objetivo garantizar el cumplimiento de las medidas ambientales propuestas.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

XV. Que el artículo 12 fracción VII del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, la evaluación de alternativas para el PROYECTO. En este sentido, el **PROMOVENTE** manifestó que la cercanía del PROYECTO con las instalaciones del Sector Hidrocarburos existentes, hace factible la necesidad de instalar una Planta de tratamiento de aguas congénitas y residuales industriales, por lo que, el realizar el tratamiento en un área aledaña a su generación permitirá reducir los riesgos ambientales que representa el transportar a largas distancias este tipo de aguas, así como los costos implicados. Adicionalmente precisó que, el PROYECTO tendrá ubicación en un área donde es compatible ambientalmente, toda vez que en este se identificó uso de suelo industrial, así como presencia de suelo compactado. Por lo que no se requerirá realizar tala de ninguna especie de árbol y aunque señaló que en algunas áreas aledañas al predio existe vegetación, estas no tienen interferencia con las actividades que se pretenden, además descartó la existencia de nichos y/o madrigueras de fauna silvestre en la citada ubicación.

Aunado a lo anterior, el **PROMOVENTE** señaló que con la implementación de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas, las afectaciones potenciales que se pudieran ocasionar al medio ambiente serán minimizadas y se obtendrán beneficios sociales, tales como generación de fuentes nuevas de empleos y desarrollo social.

9

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores

XVI. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, el **PROMOVENTE** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos de los



M



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGCEERC/0929/2021
Ciudad de México, a 22 de junio de 2021

elementos técnicos que sustentan los resultados de la MIA-P y de la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto. Al respecto, esta DGCEERC identificó que en la información presentada por el PROMOVENTE en la MIA-P e información adicional, se consideraron los Instrumentos metodológicos a fin de poder llevar a cabo la descripción del SA en el cual se encuentra inserto el PROYECTO; asimismo, estos fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran generarse por el PROYECTO.

XVII. Que esta DGCEERC, en estricto cumplimiento con lo establecido en la LGEEPA, particularmente en el artículo 35 tercer párrafo y en el artículo 44 de su REIA, valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas que la realización de las obras y actividades del PROYECTO pudieran ocasionar por su ejecución. Asimismo, evaluó la eficacia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el PROMOVENTE, considerando para todo ello el SA. Por lo anterior y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de impacto ambiental, esta DGCEERC identificó que, si bien, con la ejecución del PROYECTO se prevén impactos ambientales potenciales, los mismos pueden ser prevenidos, mitigados y/o disminuidos en sus efectos sobre los ecosistemas y recursos naturales identificados, en el estricto apego y cumplimiento de las medidas, programas y planes propuestos por el PROMOVENTE, así como de las que esta DGCEERC solicita sean complementadas, y de lo establecido en las leyes, reglamentos, disposiciones aplicables, Ordenamientos Ecológicos y Normas Oficiales Mexicanas en la materia.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracciones II y IV, 35 fracción II y penúltimo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso a), 4, 5 fracciones XVIII y XXI, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracciones I y I Bis, 5 inciso D) fracción I y M) inciso II), 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XV, 18 fracciones III, XVI y XX, 25 fracciones II y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio; así como las Normas



M



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0929/2021
Ciudad de México, a 22 de junio de 2021

Oficiales Mexicanas: NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-003-SEMARNAT-1997, NOM-004-SEMARNAT-2002, NOM-041-SEMARNAT-2006, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-138-SEMARNAT/SSAI-2012, NOM-143-SEMARNAT-200 y NOM-001-ASEA-2019; esta DCGEERC en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el PROYECTO objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, y por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO. - La presente resolución en materia de Impacto Ambiental se emite en referencia al PROYECTO denominado «**INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE UN SISTEMA MÓVIL PARA EL TRATAMIENTO DE AGUAS CONGÉNITAS Y AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES DEL SECTOR HIDROCARBUROS**», y conforme a lo establecido en el artículo 45, fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; la presente ampara en materia de impacto ambiental:

- I. Las etapas de preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono de la Planta de tratamiento de **residuos peligrosos** en estado líquido de la materia, incluyendo su línea de descarga de 3" de diámetro y 444.34 m de longitud; en estricto apego de las ubicaciones referidas en las Tablas 1 y 2 del presente oficio, en las características de diseño descritas en el numeral 3, Considerando IX del presente oficio, en las actividades de preparación del sitio y construcción descritas en el numeral 4, Considerando XI, y en la operación y mantenimiento señalados en el numeral 5, Considerando XI del presente oficio.
- II. La actividad de **tratamiento de residuos peligrosos** en estado líquido de la materia, denominados: «*Aguas congenitas*», «*Aguas aceitosas u oleosas*» y «*Aguas contaminadas con hidrocarburos*», cuya procedencia sea exclusivamente de actividades comprendidas por el Sector Hidrocarburos. Cabe señalar que el tratamiento a implementar deberá realizarse en apego de lo descrito en el numeral 5, Considerando XI del presente oficio, cumplimiento en todo momento con la vinculación manifestada en el Capítulo III de la MIA-P y en la información adicional.

9



M



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0929/2021
Ciudad de México, a 22 de junio de 2021

SEGUNDO. - En virtud de lo previsto en el artículo 49, primer párrafo de Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, la presente autorización tendrá una vigencia de 02 (dos) meses para la ejecución de las etapas de preparación del sitio y construcción, de 20 (veinte) años para la etapa de operación y mantenimiento, así como de 01 (un) año para la etapa de abandono del **PROYECTO**.

La vigencia total del **PROYECTO** comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo; la cual podrá ser modificada a solicitud del **PROMOVENTE**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **PROMOVENTE** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGEERC**, la aprobación de su solicitud, ingresando el trámite *Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental para actividades del sector Hidrocarburos del **PROYECTO***, conforme a lo establecido en el trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-039** de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **PROMOVENTE**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **PROMOVENTE** de las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal. El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** de esta **AGENCIA**, a través del cual se haga constar la forma como el **PROMOVENTE** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.



M



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0929/2021
Ciudad de México, a 22 de Junio de 2021

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 del REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **PROYECTO**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieren para la realización de las obras y actividades del **PROYECTO** en referencia.

CUARTO. - La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental de las obras y actividades señaladas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales relacionados con el desarrollo de las obras y actividades del **PROYECTO**; tal y como lo disponen los artículos 28 fracciones II y IV de la LGEEPA; 5 inciso D), fracción I y M) fracción II, y 49 del REIA.

QUINTO. - La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de obras y/o actividades que no estén amparadas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio. Sin embargo, en el momento que el **PROMOVENTE** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **PROYECTO**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **DGGEERC**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO SEXTO** del presente oficio.

SEXTO. - En el supuesto de que el **PROMOVENTE** decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGEERC**, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad analizar y evaluar si el o los cambios pretendidos pudieran llegar a causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y/o condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables.

Aunado a lo anterior, no se omite precisar que la pretensión de cualquier modificación al **PROYECTO**, deberá acompañarse con la evidencia de cumplimiento de lo establecido los Términos y principalmente de lo previsto en cada una de las **CONDICIONANTES** contenidas en el presente oficio.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0929/2021
Ciudad de México, a 22 de junio de 2021

Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **PROMOVENTE** deberá notificar dicha situación a esta **DGGEERC**, con base en el trámite con homoclave **ASEA-00-039** del Catálogo Nacional de Trámites y Servicios de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, denominado *Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental para actividades del sector Hidrocarburos*. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SÉPTIMO. - El **PROMOVENTE** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, por lo que en caso de que decida no ejecutar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, deberá hacerlo del conocimiento de esta **DGGEERC** para que se proceda conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

OCTAVO. - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 fracción II y penúltimo párrafo de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **AGENCIA** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGEERC** establece que las actividades autorizadas del **PROYECTO**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, la **información adicional**, los anexos y los planos incluidos en la documentación de referencia, a las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **PROMOVENTE** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y XII, y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 del REIA en sus fracciones I y III, una vez concluida la



M



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DGGEERC/0929/2021
Ciudad de México, a 22 de junio de 2021

evaluación de la manifestación de impacto ambiental, se considerarán las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **PROMOVENTE** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente. Por lo que esta DGGEERC establece que el **PROMOVENTE** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación, prevención y compensación que propuso en la MIA-P e Información adicional, así como las que esta DGGEERC requiere sean complementadas, las cuales se consideran viables de ser instrumentadas en el SA del **PROYECTO** evaluado. Asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, el REIA, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **PROYECTO** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias competentes al caso.

En este sentido y para evidencia de lo anterior, el **PROMOVENTE** deberá presentar reportes de cumplimiento de las medidas propuestas, ante la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de esta DGGEERC. Los reportes deberán ser presentados de manera anual durante los primeros cinco años de la vida útil del **PROYECTO**; concluido dicho periodo, los reportes deberán presentarse de manera quinquenal. El periodo para la presentación de dichos reportes se comenzará a contabilizar a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación de la presente autorización condicionada.

Cabe señalar que, el **PROMOVENTE** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes, permitan a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales manifestados.

2. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el artículo 51 fracciones I y II del REIA y tomando en cuenta que las obras y actividades del **PROYECTO** podrían producir daños graves a los ecosistemas en virtud de que podrían llegar a liberarse sustancias que al contacto con el ambiente podrían potencialmente transformarse en tóxicas, persistentes y/o bioacumulables, así también, dado que en los lugares en los que se pretenden realizar las actividades, existen especies de flora y fauna silvestre, así como especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción y sujetas a protección especial, conforme la NOM-059-SEMARNAT-



P

M



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DGGEERC/0929/2021
Ciudad de México, a 22 de junio de 2021

2010.- *Protección ambiental - Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo*; esta DGGEERC determina que el **PROMOVENTE** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un **Instrumento de garantía**.

Para efectos de que esta DGGEERC tenga por presentado el **Instrumento de garantía** antes mencionado, deberá ingresar de manera previa un **Estudio Técnico Económico (ETE)**, en el que estime y reporte el **costo económico** que implica el cumplimiento de los **Términos y Condicionantes**, así como de cada una de las **medidas propuestas** por el **PROMOVENTE** y las establecidas en la presente resolución, y el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos; los cuales corresponden al desarrollo de las obras y actividades inherentes al **PROYECTO** en cada una de sus etapas (preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento, sin excluir la etapa de abandono).

En este sentido, el **PROMOVENTE** deberá presentar, ante esta DGGEERC, en un plazo máximo de **TREINTA DÍAS HÁBILES** contados a partir de la recepción del presente oficio, de manera impresa y digital, el ETE; para que esta DGGEERC analice y, en su caso, apruebe dicha propuesta; debiendo acatar lo establecido en el artículo 52 y 53 del REIA. En este contexto, el ETE deberá exhibir los montos equiparables para cada etapa mencionada; montos que también podrán estar indicados por año conforme al avance del **PROYECTO**.

Se hace precisión de que el presente requerimiento, **NO deberá ser considerado equivalente y/o equiparable** a los Seguros por Responsabilidad Civil, Contaminación, Daño Ambiental o algún otro que ampare únicamente las instalaciones del **PROYECTO**, emitidos en favor del **PROMOVENTE**. Lo anterior, en virtud de que el **Instrumento de garantía** solicitado en la presente **CONDICIONANTE**, tiene por objeto el amparo de las obligaciones adquiridas en el presente oficio y consecuentemente deberá encontrarse emitido en favor de la Tesorería de la Federación.

- 3. Es responsabilidad del **PROMOVENTE** el adoptar las medidas y/o estrategias que garanticen el cumplimiento de los trabajos y medidas manifestados en la MIA-P y la Información adicional; toda vez,



7

M



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0929/2021
Ciudad de México, a 27 de junio de 2021

que será responsable de las acciones que en contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas contratistas.

4. Con el propósito de instrumentar adecuadamente las medidas y programas propuestos por el **PROMOVENTE**, así como las señaladas por esta **DGGEERC** y dar seguimiento a las mismas; se deberá designar un **Responsable Ambiental** con capacidad técnica suficiente para detectar aspectos críticos de las actividades del **PROYECTO**, desde el punto de vista ambiental, así como para definir las estrategias de instrumentación de las medidas propuestas o en su caso, para modificar actividades que pudieran afectar al medio ambiente. Como evidencia de lo anterior, se solicita incluir de manera documental dentro del **Informe de Cumplimiento** solicitado en el **TÉRMINO NOVENO**, la designación del **Responsable Ambiental**, incorporando Curriculum Vitae e indicando el reporte de actividades respecto a la ejecución del **PROYECTO** en las que participa y desarrolla.
5. En virtud de lo expuesto en el numeral 4.1, **Considerando IX**, se deberá remitir evidencia fotográfica de la construcción de cada uno de los siete diques en las áreas operativas del **PROYECTO**, sin exclusión de alguna de las áreas para las que se tiene previsto su diseño. Cabe señalar que cada fotografía deberá ser indicada con el nombre del área a la que corresponde, e ir acompañada de una breve descripción de los trabajos y consideraciones que comprendieron dichas obras en su construcción. Lo anterior deberá ser presentado a los quince días previos a dar inicio con la etapa de operación y mantenimiento.
6. **Previo al inicio de las operaciones del PROYECTO** que ampara la presente resolución, el **PROMOVENTE** deberá realizar un estudio de calidad de agua superficial, en el cuerpo de agua denominado «*Río San Sebastián o zanja seca*». En este contexto, el **PROMOVENTE** deberá remitir a esta autoridad durante los quince días previos al inicio de la etapa de operación y mantenimiento, la información correspondiente al muestreo, reproducibilidad, cadena de custodia, metodología de recolección y análisis, los resultados del laboratorio y el análisis interpretativo.

El citado estudio, deberá contener entre los parámetros que el **PROMOVENTE** determine pertinentes, los siguientes: potencial de hidrógeno (pH), color, turbidez, grasas y aceites, sólidos suspendidos totales,



9

11



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DCGEERC/0929/2021
Ciudad de México, a 22 de junio de 2021

hidrocarburos totales de petróleo, hidrocarburos aromáticos policíclicos, conductividad eléctrica; dureza total, nitritos, nitratos y fosfatos; cloruros, oxígeno disuelto (OD), demanda bioquímica de oxígeno (DBO), demanda química de oxígeno (DQO), carbón orgánico total (COT), coliformes totales, coliformes fecales y salinidad.

7. Presentar copia simple del título de descarga, emitido por la Comisión Nacional del Agua en favor del **PROMOVENTE** para la disposición final del agua tratada en el cuerpo de agua denominado «*Río San Sebastián o zanja seca*».
8. Con motivo de complementar y reforzar las propuestas de mantenimiento manifestadas en el numeral 5.5. Considerando IX, se deberá realizar de manera quinquenal estudios de integridad estructural de los diques. Cabe señalar que dichos estudios deberán presentarse ante esta autoridad, debidamente firmados por los responsables de su ejecución.
9. Con respecto a los estudios de integridad mecánica que se realicen a los tanques, de acuerdo con lo sugerido por el proveedor en cada caso, a lo largo de la vida útil del **PROYECTO**; no deberá omitirse integrar al informe señalado en el **TÉRMINO NOVENO** del presente oficio, respaldo documental de dichos estudios, así como de las acciones que en su atención se hayan realizado o se tengan previsto realizar.
10. Implementar y presentar los resultados de la instrumentación del Programa de Vigilancia Ambiental, propuesto por el **PROMOVENTE** en las páginas 111 a 113 de la MIA-P.
11. Instrumentar las siguientes medidas ambientales adicionales en todas las etapas del **PROYECTO**:
 - a) Evitar procesos de contaminación del agua superficial y subterránea, producto de las actividades productivas.
 - b) Prevenir la erosión eólica a través de la estabilización de los suelos con cobertura vegetal.
 - c) En caso de identificarse especies de flora catalogada con algún grado de protección en la NOM-059-SEMARNAT-2010 o cualquier especie de fauna de lento desplazamiento, nidos o madrigueras



P

M



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0929/2021
Ciudad de México, a 22 de junio de 2021

en los sitios de trabajo del **PROYECTO**, deberá indicarse mediante registro el tipo y número de especies identificadas y presentar la descripción metodológica de su rescate y/o reubicación. Describiéndose el procedimiento desde su colecta o captura. Asimismo, se precisa que el manejo y las herramientas a implementar deberán garantizar el cuidado y protección de la integridad física de estas.

- d) Durante la operación del **PROYECTO**, se deberá dar cumplimiento con los límites máximos permisibles establecidos en la NOM-081-SEMARNAT-1994.

12. Queda prohibido:

- a) Actividades de mantenimiento a los vehículos y maquinaria en el sitio del **PROYECTO** sin cubrir el suelo de maniobras para prevenir posibles derrames.
- b) Dejar los sitios de trabajo presencia de sobrantes, residuos, desechos o cualquier otro material generado por las obras del **PROYECTO**.
- c) La disposición de residuos líquidos y/o sólidos en el suelo o cuerpos de agua.
- d) Llevar a cabo modificaciones o desvíos de cuerpos de agua y/o interrupción temporal y/o permanente de sus cauces.

- 13.** Para el abandono temporal o permanente, parcial o total del **PROYECTO**, el **PROMOVENTE** procederá a evaluar las condiciones del sitio para determinar si hubo cambios respecto de sus condiciones originales. Para tal efecto el **PROMOVENTE** deberá presentar, tal como lo manifestó; a los seis meses previos a la conclusión del **PROYECTO**, un Programa de Abandono para su respectiva validación. Una vez avalado, deberá notificar que iniciará las actividades correspondientes para que la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono del sitio.

7

NOVENO.- El **PROMOVENTE** deberá presentar Informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas que esta DGGEEERC está requiriendo sean complementadas



M



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0929/2021
Ciudad de México, a 22 de junio de 2021

en sus diferentes apartados del presente oficio. Los informes señalados deberán ser presentados a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** de manera anual, durante los primeros cinco años de la vida útil del **PROYECTO**; concluido dicho periodo, los reportes deberán presentarse de manera quinquenal.

DÉCIMO. - La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas¹ de los que forma parte el sitio del **PROYECTO** y su área de influencia, que fueron descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional, presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la LGGEPA, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras,** ya que las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en las Constituciones Políticas Estatales, así como en la legislación orgánica municipal y de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las entidades federativas. Asimismo, la presente resolución **no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra;** por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia DGGEERC, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

La resolución que expide esta DGGEERC no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

En este sentido, es obligación del **PROMOVENTE** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución.

La presente resolución no exime al **PROMOVENTE** del cumplimiento de las disposiciones derivadas de la Ley de Hidrocarburos como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la LGGEPA.

¹ Ecosistema. - Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción III, de la LGGEPA).



7

M



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DGGEERC/0929/2021
Ciudad de México, a 22 de junio de 2021

DECIMOPRIMERO. - El **PROMOVENTE** deberá mantener disponibles los sistemas y equipos de seguridad, así como las medidas preventivas manifestadas que garanticen la correcta administración de posibles desvíos en la operación y/o incidentes derivados de la ejecución del **PROYECTO**.

DECIMOSEGUNDO. - El **PROMOVENTE** deberá avisar a esta **DGGEERC** de la fecha de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **PROYECTO**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **DGGEERC** del inició de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado inicio; así como la fecha de conclusión de estas a los quince días posteriores a que esto ocurra.

DECIMOTERCERO. - La presente resolución a favor del **PROMOVENTE** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **PROMOVENTE** deberá presentar a la **DGGEERC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-017**.

DECIMOCUARTO. - El **PROMOVENTE** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la ejecución del **PROYECTO**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P** e información adicional.

DECIMOQUINTO. - En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **PROYECTO**, así como en su Área de Influencia, esta **DGGEERC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEIPA**.

DECIMOSEXTO. - La **AGENCIA** a través de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los

9



M



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0929/2021
Ciudad de México, a 22 de junio de 2021

ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para lo anterior, ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DECIMOSÉPTIMO. - El **PROMOVENTE** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P** y en la propia ubicación del **PROYECTO**, copias respectivas del expediente, de la **MIA-P**, la información adicional, Anexos y Planos del **PROYECTO**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOCTAVO. - La presente resolución se emite en apego a la información anexa a los escritos de ingreso y la información técnica presentada mediante los mismos, por lo que, en caso de existir falsedad en la misma, el **PROMOVENTE** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca falsamente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 420 Quater, fracción II del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

DECIMONOVENO. - Se hace del conocimiento del **PROMOVENTE**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

VICÉSIMO. - En atención a lo ordenado por el numeral 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 4 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, se le hace saber al **PROMOVENTE** que el expediente administrativo al rubro citado, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos ubicadas en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines Núm. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.

9



M



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0929/2021
Ciudad de México, a 22 de junio de 2021

VIGESIMOPRIMERO. - Téngase por reconocida la personalidad jurídica del **C. Pedro Cassou Ruiz**, en su carácter de representante legal de la empresa **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, y por autorizado para efectos de oír y recibir notificaciones al **C. [Nombre de persona física, datos protegidos conforme a los arts. 113, fracción I de la LFTAIIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP]** 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

VIGESIMOSEGUNDO. - Notifíquese la presente resolución al **C. Pedro Cassou Ruiz**, en su carácter de representante legal de la empresa **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, por cualquiera de los medios previstos en el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ATENTAMENTE

El Director General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos no Convencionales Marítimos

Ing. José Guadalupe Galicia Barrios

En suplencia por ausencia del titular de la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos de conformidad con el oficio ASEA/UGI/0444/2019 de fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve, designado por el Ing. Alejandro Carabias Icaza, en su carácter de Jefe de la Unidad de Gestión Industrial con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracciones IV y XV, 9 fracciones III, XII y XXIV, 12 y 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para ejercer las atribuciones contenidas en los artículos 18 y 25 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- C.c.e.p. **Ing. Angel Carrizales López.**- Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- Ing. Felipe Rodríguez Gómez.**- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- Ing. José Luis González González.**- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
- Mtra. Laura Josefina Chong Cutlérrez.** - Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Folios: 052418/09/20, 054401/05/21

JAM/GRS

